# A REST OF THE PERSON OF THE PE DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIX — MES III

Caracas, martes 13 de diciembre de 2011

Número 39.819

# **SUMARIO**

Presidencia de la República

Decreto Nº 8.626, mediante el cual se crea una Comisión

Presidencial denominada Organo Superior de la Gran Misión

Hijos de Venezuela.- (Se reimprime por fallas en los originales).

Decreto Nº 8.694, mediante el cual se dicta el **Decreto co**n Rango, Valor y Fuerza de Ley Gran Misión En Amor **Mayor Ve**nezuela.

Decreto Nº 8.695, mediante el cual se crea una Comisión Presidencial denominada Organo Superior de la Gran Misión En Amor Mayor Venezuela que, bajo las orientaciones del Presidente de la República, realizará las tareas de diseño, planificación, ejecución, seguimiento y control de las actividades a desarrollar en el marco de la Gran Misión En Amor Mayor Venezuela.

Decreto Nº 8.697, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se indica, del Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Decreto Nº 8.698, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios superior al veinte por ciento (20%) de una Acción Específica a otra Acción Específica de distintos Proyectos, de Gasto Corriente para Gasto de Capital, por la cantidad que en el se señala, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Turismo.

Decreto Nº 8.699, mediante el cual se exonera del pago del impuesto al Valor Agregado, en los términos y condiciones previstos en este Decreto, las importaciones definitivas de los bienes muebles corporales, realizadas por los Órganos o Entes de la Administración Pública Nacional, destinados exclusivamente a la ejecución del «Proyecto de Construcción y Puesta en Marcha de la Empresa Mixta para la Producción de Insumos para la Construcción».

Decreto № 8.700, mediante el cual se nombra al ciudadano G/B. Pedro Miguel Castro Rodríguez, como Viceministro de Transporte Acuático y Aéreo del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo.

Vicepresidencia de la República SUNAI Providencia mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de esta Superintendencia, que en ella se menciona.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Rita Elina Ramírez Contreras, funcionaria responsable de la Unidad Administradora Central, para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos, a partir del Ejercicio Económico Financiero 2012, de esta Superintendencia.

Superintendencia Nacional de Costos y Precios
Providencia mediante la cual se designa como Cuentadante
Responsable de la Unidad Administradora para el Ejercicio
Fiscal 2011 de esta Superintendencia, al ciudadano Nelson
Alejandro Arencibia Arvelo.

Providencia mediante la cual se extiende hasta el día treinta (30) de diciembre de 2011 el lapso para que los sujetos de aplicación del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos que produzcan, importen, transformen, distribuyan y/o comercialicen los productos finales señalados en el artículo 2 de la Providencia Administrativa Nº 007, de fecha 22 de noviembre de 2011, efectúen su inscripción ante el Registro Nacional de Precios de Bienes y Servicios.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia Resolución mediante la cual se dictan las **Normas** sobre el Desempeño Policial Institucional.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas BCV

Aviso Oficial mediante el cual se le reitera a la colectividad en general que hasta el 31 de diciembre de 2011, inclusive, podrán circular los billetes y monedas metálicas del viejo cono monetario, de conformidad con lo previsto en la Resolución № 11-05-01, del 31 de mayo 2011.

## Ministerio del Poder Popular de Industrias

Acta

Resoluciones mediante las cuales se corrige por error material las Resoluciones que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria
Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Marcial Francisco Ballesteros Fariño, Sub-Director Administrativo de la Comisión de Modernización y Transformación del Instituto Universitario Latinoamericano de Agroecología «Paulo Freire» (IALA), con sede en el estado Barinas.

Resoluciones mediante las cuales se delega en la ciudadana y ciudadanos que en ellas se indican, las firmas que en ellas se señalan.

Ministerio del Poder Popular para la Salud Resolución mediante la cual se establece el Régimen Tarifario a pagar por los interesados al Instituto Nacional de Higiene «Rafael Rangel», por concepto de evaluaciones y análisis, con fines de registro y control de productos de uso y consumo humano, en la forma que en ella se menciona.

Resoluciones mediante las cuales se procede a la publicación de los Traspasos Presupuestarios de Gastos Corrientes a Gastos de Capital del Presupuesto de Gastos vigentes de este Ministerio, por las cantidades que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo Resoluciones mediante las cuales se nombra a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se mencionan.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Luis Graterol Caraballo, como Presidente de la sociedad mercantil Corporación Alas de Venezuela, C.A; y de Aeropostal Alas de Venezuela, C.A.

BOLIPUERTOS S.A

Providencia mediante la cual se delega en el ciudadano CN. Iván
Pérez Ocariz, la realización de los actos y firmas de los
documentos que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología
Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Luzmila del Carmen Abreu, como Directora General Encargada de la Oficina de Gestión Administrativa de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social FUNDACREDESA
Providencias mediante las cuales se delega en el ciudadano y ciudadanas que en ellas se mencionan, en su carácter de Directores de esta Fundación, las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ellas se señalan.

Ministerio del Poder Popular para la Alimentación Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Gilmer Enrique Piña Pacheco, en su carácter de Superintendente Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agricolas de este Ministerio, la atribución de los actos y la firma de los documentos que en ella se indican, concernientes a esta Superintendencia.

Resoluciones mediante las cuales se aprueba las Estructuras para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio, para el Ejercicio Presupuestario del año 2012, y se designa al ciudadano y ciudadana que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para la Cultura Resolución mediante la cual se concede el beneficio de Jubila Ordinaria a la ciudadana Mélida Josefina Quijada Moreno Jubilación

Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Mirelys Zulay Contreras Moreno, como Directora General de Control al Procesado y Procesada de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Juventud Resoluciones mediante las cuales se designa al ciudadano y a la ciudadana que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se indican.

Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud Providencias mediante las cuales se designa al ciudadano y a la ciudadana que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, en calidad de Encargados.

República Bolivariana de Venezuela Defensa Pública
Resoluciones mediante las cuales se deja sin efecto las competencias atribuidas al ciudadano y a la ciudadana que en ellas se señalan, en materia Penal Ordinario, quienes las ejercen en las Defensorias Públicas que en ellas se mencionan.

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se señalan, con sedes en las ciudades que en ellas se específican.

Resoluciones mediante las cuales se traslada a la ciudadana y ciudadanos que en ellas se señalan, a las Defensorías Públicas que en ellas se indican.

Poder Ciudadano
Consejo Moral Republicano
Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Pierre
Augusto Ponte León, como Coordinador de Servicios
Financieros, y Cuentadante del Consejo Moral Republicano,
para el periodo correspondiente al año 2012, y se le autoriza a
suscribir correspondencia en materia de su competencia.

# PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

22 de noviembre de 2011

### HUGO CHAVEZ FRIAS Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y ios principios indinalistas, sustendado en colidiciones indirales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 20 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los artículos 46 y 72 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Gran Misión Hijos de Mi Pueblo Venezuela, en Consejo de

# CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional debe procurar el establecimiento de condiciones favorables a las venezolanas y los venezolanos en condiciones de vulnerabilidad, a fin de disminuir las desigualdades entre ciudadanos y ciudadanas de nuestro país, brindando el apoyo necesario para contribuir al vivir bien de las familias venezolanas en situación de pobreza.

# CONSTDERANDO

Que constituyen grupos sociales de atención especial los niños, niñas y adolescentes, menores de dieciocho (18) años, así

como las mujeres embarazadas, que viven en familias en situación de pobreza, a los cuales se dificultó tradicionalmente la participación en una justa distribución de la riqueza nacional, mpidiendo el ejercicio de derechos fundamentales como la alimentación, la salud y la educación.

### CONSTDERANDO

Que es necesario que los órganos y entes del Estado trabajen de manera coordinada y armónica en la consecución de los fines estatales, muy especialmente aquellos mediante los cuales se procura el mejoramiento de la calidad de vida de las venezolanas y los venezolanos y la consolidación del vivir bien de cada hogar en todo el territorio nacional.

### CONSIDERANDO

le se hace necesaria la creación de una Comisión a cuyo atgo esté el diseño y la ejecutoria de la Gran Misión Hijos de Mi Pueblo Venezuela, favoreciendo, facilitando y agilizando, el acceso de las venezolanas y los venezolanos favorecidos con los beneficios establecidos en el marco de dicha Gran Misión, garantizando su implementación, eficiente funcionamiento y la materialización de sus objetivos.

### DECRETA

Artículo 1º. Se crea una Comisión Presidencial denominada ÓRGANO SUPERIOR DE LA GRAN MISIÓN HIJOS DE VENEZUELA, a cuyo cargo estará el diseño, planificación, ejecución, seguimiento y control de las actividades de la Gran Misión Hijos de Venezuela y, especialmente, el ejercicio de las competencias y actividades necesarias para la ejecución del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Gran Misión Hijos de Venezuela

Artículo 2º. La Presidencia de la República dispondrá lo conducente a fin de garantizar el financiamiento del funcionamiento del ÓRGANO SUPERIOR DE LA GRAN MISIÓN HIJOS DE VENEZUELA y de las prestaciones a que refiere el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Gran Misión Hijos de Venezuela, de conformidad con el ordenamiento jurídico en materia de administración financiera del sector público y control fiscal. Sin perjuicio de que los órganos y entes de la Administración Pública Nacional cuyos titulares conforman el Órgano Superior deban financiar algunas de las actividades de dicho órgano, en función de la competencia material de los

Artículo 3º. El ÓRGANO SUPERIOR DE LA GRAN MISIÓN HIJOS DE VENEZUELA, está integrado por las autoridades que se menciona a continuación:

- El Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela, quién lo presidirá.
- El Vicepresidente o Vicepresidenta del Consejo de Ministros Revolucionarios para el Área Social, quien actuará como coordinador o coordinadora.
- El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación.
- El Ministro o Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social.
- El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Salud.
- El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.
- 7. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Juventud.
- 8. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación
- La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.
- 10. El Presidente o Presidenta del Instituto Nacional de Estadística (INE).

Artículo 4°. El ÓRGANO SUPERIOR DE LA GRAN MISIÓN ATÍCULO 4º. EL ORGANO SUPERIOR DE LA GRAN MISION HIJOS DE VENEZUELA tendrá a su cargo, con base en las orientaciones estratégicas del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, el diseño e implementación de la conceptualización, objetivo y metas de la Gran Misión Hijos de Venezuela. Venezuela.

Artículo 5°. El ÓRGANO SUPERIOR DE LA GRAN MISIÓN ATTICUIO 5º. El ORGANO SUPERIOR DE LA GRAN MISIÓN HIJOS DE VENEZUELA, estará bajo la coordinación del Vicepresidente o Vicepresidenta del Consejo de Ministros Revolucionarios para el Área Social, quien convocará a sesión cuando lo considere conveniente. Así mismo, suscribirá y notificará los actos y documentos emanados del seno de la Compisión. Comisión.

Artículo 6°. Además de las funciones asignadas de conformidad con el artículo 5 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Gran Misión Hijos de Venezuela, et ÓRGANO SUPERIOR DE LA GRAN MISIÓN HIJOS DE VENEZUELA tendrá las siguientes funciones:

- 1. Determinar el monto de las asignaciones económicas con las cuales se beneficiará a los sujetos objeto de protección de conformidad con los subprogramas establecidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Gran Misión Hijos de Venezuela.
- 2. Dictar la normativa mediante la cual se establezcan las unida il normativa mediante la cual se establezcan las modalidades, condiciones, requisitos y mecanismos de pago de las asignaciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Gran Misión Hijos de Venezuela, y garantizar su implementación.
- Dictar la normativa referida al registro de beneficiarios de la Gran Misión Hijos de Venezuela y su correspondiente administración.
- Establecer los mecanismos de divulgación de la Gran Misión Hijos de Venezuela, a fin de garantizar el conocimiento de toda la población sobre su alcance y beneficios, asegurando que dicha información llegue, principalmente a los sectores más vulnerables.
- Crear mecanismos que faciliten a los beneficiarios de la Gran Misión Hijos de Venezuela el acceso a los beneficios de dicha Gran Misión, para lo cual podrá crear o disponer lo necesario para la creación de sistemas automatizados, formularios y otros instrumentos de fácil uso y comprensión.
- Establecer mecanismos de control y seguimiento para la Gran Misión Hijos de Venezuela, a fin de garantizar la transparencia y máxima eficiencia en su ejecución.
- Coordinar la integración entre la Gran Misión Hijos de Mi Pueblo Venezuela con el resto de las Misiones adelantadas por el Ejecutivo Nacional.
- 8. Suscribir acuerdos o convenios con órganos o entes de la Administración Pública para la ejecución de cualquiera de las actividades necesarias para el cumplimiento de los fines de la Gran Misión Hijos de Venezuela.

**Artículo 7º.** Los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, los particulares, las empresas y demás formas asociativas privadas que se encuentren involucradas en la Gran Misión Hijos de Venezuela, están en la obligación de colaborar con el ÓRGANO SUPERIOR DE LA GRAN MISIÓN HIJOS DE VENEZUELA, en el ejercicio de sus funciones y muy especialmente, informar de manera inmediata a la Comisión sobre los obstáculos, situaciones o inconvenientes que afecten la Gran Misión, o cualquier otra información que sea requerida por dicha Comisión, remitiéndola dentro del lapso que le sea

Artículo 8°. Se insta a todos los órganos y entes del Poder Ejecutivo Nacional a colaborar con el **ÓRGANO SUPERIOR DE** LA GRAN MISIÓN HIJOS DE VENEZUELA, en el cumplimiento de sus funciones, y con vista en el logro de la

superación de las desigualdades que puedan afectar a los sectores más vulnerables de la población

Artículo 9°. El ÓRGANO SUPERIOR DE LA GRAN MISIÓN HIJOS DE VENEZUELA, se tendrá por instalado e iniciará el ejercicio pleno de sus funciones una vez celebrada la primera reunión de dicho órgano colegiado.

Artículo 10. El Presidente de la República, el Vicepresidente o Vicepresidenta del Consejo de Ministros Revolucionarios para el Área Social y todos los Ministros y Ministras que conforman el ÓRGANO SUPERIOR DE LA GRAN MISIÓN HIJOS DE VENEZUELA, quedan encargados de la ejecución del presente

Artículo 11. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana

Dado en Caracas, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil once. Años 201º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

El Vicepresidente Ejecutivo (L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia (L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

JORGE GIORDANI

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Defensa (L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Comercio (L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

efrendado El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Turismo

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Educación (L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Salud (L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado La Ministra dei Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre (L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSANTT

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado La Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo

ELSA ILIANA GUTTERREZ GRAFFE

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat (L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Ambiente (L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias (L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social

(L.S.)

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación

(L.S.)

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)

PEDRO CALZADILLA

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para

el Deporte (L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado Refrendado El Encargado del Ministerio del Poder Popular Para la Energía Eléctrica (L.S.)

RODOLFO NAVARRO DIAZ

Refrendado La Ministra dei Poder Popular para la Juventud (L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitendario (t.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado El Ministro de Estado para la Banca Pública (L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto Nº 8.694

08 de diciembre de 2011

\* 2 & \* .

### HUGO CHAVEZ FRIAS Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la República, basado en principios socialismo, la refundación de la República, basado en principios humanistas, sustentado en los principios morales y éticos bolivarianos que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 8 del artículo 23 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el numeral 1, literal c, y el numeral 9, del artículo 12 de la Ley que Autoriza al Presidente de la República para Dictar Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley en las materias que se delegan, en Consejo de Ministros,

# DICTA

El siguiente,

# DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY GRAN MISIÓN EN AMOR MAYOR VENEZUELA

# CAPÍTULO I Disposiciones Fundamentales

Artículo 1º. El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, tiene por objeto crear la Gran Misión En Amor Mayor Venezuela, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, con la finalidad de asegurar la máxima protección, inclusión, igualdad, respeto, solidaridad, bienestar y

justicia social para las personas adultas mayores de la Patria. especialmente para quienes viven en hogares cuyos ingresos son inferiores al salario mínimo nacional, hasta lograr la mayor suma de seguridad social y de felicidad posible.

Ámbito de aplicación Artículo 2°. Este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley regula, en todo el territorio nacional, las relaciones y la participación de las adultas y adultos mayores, y el Poder Sicientifica Nacional Ejecutivo Nacional, en todo lo concerniente al desarrollo de la Gran Misión En Amor Mayor Venezuela.

### Beneficiarios, beneficiarias y sujetos de protección especial

Artículo 3°. Son beneficiarias y beneficiarios de la Gran Misión En Amor Mayor Venezuela, todas las mujeres adultas mayores a partir de cincuenta y cinco (55) años y vitodos los hombres adultos mayores a partir de sesenta (60) años, sean venezolanas, venezolanos o extranjeras y extranjeros, con residencia legal en el país durante los últimos 10 años.

En todos los casos y por razones éticas vinculadas a los valores En todos los casos y por razones éticas vinculadas a los valores y principios constitucionales para la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, se priorizarán las acciones dirigidas a proteger a las adultas y adultos mayores que viven en hogares cuyos ingresos son inferiores al salario mínimo nacional, con la finalidad de contribuir a superar las desigualdades sociales y las condiciones de pobreza. Estas personas adultas mayores se considerarán como sujetos de protección especial a efectos de la Gran Misión En Amor Mayor

### Situación de pobreza

Artículo 4º. A los fines de la interpretación y aplicación del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, serán sujetos de protección especial las personas adultas mayores que viven en hogares cuyos ingresos son inferiores al salario mínimo nacional

# CAPÍTULO II Pensión de vejez para las personas adultas mayores en pobreza y sin capacidad contributiva

Pensión de vejez para personas en situación de pobreza Artículo 5°. Se establece un régimen especial para la asignación de pensión de vejez, igual al salario mínimo nacional, a todas las adultas mayores y los adultos mayores que viven en hogares cuyos ingresos son inferiores al salario mínimo nacional, hayan o no cotizado a la seguridad social.

Tendrán prioridad las personas de mayor edad, y quienes sufren alguna discapacidad o enfermedad que les impida o dificulte valerse por sí mismas.

Artículo 6°, El Poder Ejecutivo Nacional, mediante el Órgano Superior que cree al efecto, dentro de los quince (15) días siguientes a la entrada en vigencia de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, dispondrá todo lo necesario para la apertura, inicio y realización del registro nacional de personas adultas mayores que viven en hogares cuyos ingresos son inferiores al salario mínimo nacional, el cual se llevará a efecto en sitios públicos y conocidos en todos los municipios del país. La inscripción en dicho registro será requisito para acceder a esta pensión de vejez.

El registro nacional debe permitir obtener información básica sobre la situación socioeconómica, así como sobre vivienda, salud, acceso a los alimentos, participación social, e intereses en materia de recreación, deporte, cultura y educación, de las adultas y adultos mayores que viven en hogares cuyos ingresos son inferiores al salario mínimo nacional, a objeto de proporcionarles una atención integral e integradora que, efectivamente, de manera universal y solidaria, garantice la superación de la pobreza.

En caso de aquellas personas adultas mayores con alguna discapacidad o enfermedad que les impida o dificulte valerse por sí mismas, o de las personas adultas mayores con 80 o más años de edad, podrán inscribirse a través de un familiar o una persona amiga, encargada de suministrar la información en el sitio de registro. En este caso, en la hoja de registro, además de la identificación personal del adulto mayor o adulta mayor, deberán constar los nombres, apellidos, cédula de identidad, dirección y teléfono, dei familiar o persona amiga que efectúa el reaistro.

El Poder Ejecutivo Nacional, mediante el Órgano Superior que cree al efecto, actuando en corresponsabilidad con las personas adultas mayores, sus familias, comunidades y organizaciones sociales del Poder Popular, podrá verificar, mediante visitas realizadas casa por casa, la información suministrada al registro nacional de personas adultas mayores que viven en hogares cuyos ingresos son inferiores al salario mínimo nacional.

# Conversión de asignaciones

económicas a pensiones de vejez Artículo 7°. El Instituto Nacional de Servicios Sociales transferirá al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, la nómina correspondiente a las ciento cinco mil seiscientas (105.600) personas adultas mayores beneficiadas actualmente con la asignación económica equivalente al 60% del salario mínimo nacional, regulada en el artículo 39 de la Ley de Servicios Sociales, con lo cual dejarán de recibir dicho beneficio para comenzar a recibir el pago correspondiente a la pensión de vejez, igual al 100% del salario mínimo nacional, a partir del día yejez, iguai ai 100,0 1º de enero de 2012

mismo derecho se reconoce para las 100.000 personas adultas mayores beneficiadas con la asignación económica establecida en el Decreto Presidencial nº 5.316 que mantiene el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales.

## Pensión de vejez para personas sin capacidad contributiva

Artículo 8°. Las personas adultas mayores que se acogieron al Artículo 8°. Las personas aduitas mayores que se acogieron al becreto Presidencial nº 7.401, a fin de completar las cotizaciones faltantes de la Seguridad Social, y que, aún cuando no se encuentren en situación de pobreza, carezcan de capacidad contributiva suficiente, serán pensionadas dentro del lapso de un (1) año, contado a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley. A tal efecto tendrán prioridad las aduitas y adultos mayores de sesenta y cinco años (65) años o más.

Las personas adultas mayores que se acogieron al Decreto dencial nº 7.401, recibirán una pensión de vejez igual al salario mínimo nacional, de la cual mensualmente cotizarán la cantidad de doscientos tres bolívares con cuarenta céntimos cantidad de doscientos tres bolivares con cuarenta céntimos (203,40 Bs) equivalente a cincuenta y dos (52) cocitzaciones anuales, hasta completar las cotizaciones adeudadas al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, a fin de cumplir con el régimen contributivo de financiamiento solidario propio de la seguridad social.

# CAPÍTULO III Programas de Trabajo de la Gran Misión En Amor Mayor Venezuela



Artículo 9°. La Gran Misión En Amor Mayor Venezuela desarrollará los siguientes Programas de Trabajo, que podrán incluir diferentes proyectos a fin de cumplir con el objeto de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley: Programa para avanzar hacia la universalidad del derecho

- a pensión de vejez para las personas adultas mayores que viven en hogares cuyos ingresos son inferiores al salario mínimo nacional, independientemente de su capacidad contributiva.
- Programa para facilitar el acceso al sistema financiero, y obtener ventajas preferenciales en los programas o 2)

- misiones dirigidas a la distribución de alimentos. medicinas, bienes o servicios, incluyendo planes turísticos y recreativos, mediante la Tarjeta En Amor Mayor Venezuela, para todas las personas adultas mayores
- Programa para el turismo social y la recreación En Amor Mayor Venezuela, para todas las personas adultas mayores pensionadas, a fin de avanzar hacia la universalidad del derecho a disfrutar y participar en actividades turísticas, recreativas, deportivas y culturales, como parte esencial del derecho a la vida y a la salud.
- Programa de valores patrios, para rescatar, identificar y compartir conocimientos, saberes y tradiciones que, a partir de la valiosa experiencia acumulada por las personas adultas mayores, puedan contribuir a profundizar la refundación de la República.
- Programa especial de salud para todas las personas adultas mayores, particularmente aquellas que se encuentran en situación de pobreza: Vivir más tiempo, mejor y en amor mayor.

El Presidente de la República podrá modificar los Programas de Trabajo establecidos en el presente artículo, así como ampliarlos, agregar otros, sustituirlos, transferirlos a un órgano o ente de la Administración Pública Nacional, o suprimirios una vez cumplido su objetivo.

## **Financiamiento**

Artículo 10. El Presidente de la República, en Consejo de Ministros, determinará el órgano u órganos, o el ente o entes de la Administración Pública Nacional a cuyo cargo estará la ejecución presupuestaria y financiera de los recursos necesarios para llevar a buen término, los proyectos que incluya cada uno de los programas a desarrollarse en el marco de la Gran Misión En Amor Mayor Venezuela.

En caso de que los créditos presupuestarios para el desarrollo de proyectos sean asignados a un órgano, órganos o a un ente u entes de la República, los recursos financieros podrán ser ejecutados mediante fondos en avance, dando cumplimiento a las disposiciones que sobre fondos en avance regulan las normas aplicables

El Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, bajo control de administración del ministerio con competencias en materia de seguridad social, estará a cargo del pago oportuno de las pensiones de vejez contenidas en los artículos 5°, 7° y 8° de ceta Deceta con Panez. Velor y Europa de Leos. este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

Artículo 11. Las actuaciones generadas en cumplimiento del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, quedan exentas del pago de tasas, impuestos y demás contribuciones especiales previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

# CAPÍTULO IV Órgano Superior de la Gran Misión En Amor Mayor Venezuela y participación popular

# Órgano Superior

Artículo 12. El Presidente de la República, mediante Decreto, y de conformidad con las disposiciones del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, creará una Comisión Presidencial, denominada Órgano Superior de la Gran Misión En Amor Mayor Venezuela, a cuyo cargo estará el diseño, planificación, ejecución, seguimiento y control de las actividades de la Gran Misión En Amor Mayor Venezuela y, especialmente, el ejercicio de las competencias y acciones necesarias para la efectiva ejecución del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

Las y los integrantes del Órgano Superior de la Gran Misión En Amor Mayor Venezuela, se consagrarán, con eficada y calidad revolucionaria, a la atención directa, esmerada y respetuosa de

las personas adultas mayores, con especial dedicación hacia las personas adultas mayores, con especial dedicación hacia aquellas que vivej en hogares cuyos ingresos son inferiores al salario mínimo nacional, bajo los principios constitucionales de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad, a fin de asegurar el disfrute de derechos y el ejercicio pleno de ciudadanía para las personas adultas mayores de la Patria.

El Órgano Superior de la Gran Misión En Amor Mayor Venezuela, recibirá el apoyo de todas las instituciones públicas y del sector privado, siempre que les sea requerido.

Participación popular Artículo 13. Los consejos comunales, demás organizaciones sociales del Poder Popular, las personas adultas mayores organizadas y sus familias, participarán y contribuirán en corresponsabilidad con el Órgano Superior de la Gran Misión En Amor Mayor Venezuela, al logro del objeto del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, en el desarrollo de sus diferentes programas y proyectos.

Artículo 14. El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los ocho días del mes de dici mil once. Años 201º de la Independencia, Federación y 12º de la Revolución Bolivariana. ibre de dos 152° de la

Cúmplase.

(L.S.)

QUMAD Socialisma

FRIAS

ELIAS JAUA MILANO

La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

ERIKA DEL VALLE FARTAS PEÑA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (L.S.)

TARECK EL AISSAMI

El Ministro del Poder Popular para

NICOLAS MADURO MOROS

El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas (L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Defensa (L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Ministra del Poder Popular para

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado El Ministro del Poder Popular de Industrias (L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Turismo (L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Educación (L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Salud (L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social (L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre (L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSANTT

Refrendado La Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat (L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería (L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Ambiente (L.S.)

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Ciencia y Tecnología (L.S.)

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)

Refrendado La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

RETTERIORIO

El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Deporte (L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado El Encargado del Ministerio del Poder Popular Para la Energía Eléctrica (L.S.)

ARGENIS CHAVEZ

Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Juventud (L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado El Ministro de Estado para la Banca Pública (L.S.)

Refrendado El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Decreto Nº 8.695

08 de diciembre de 2011

# **HUGO CHAVEZ FRIAS** Presidente de la República



Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la República, basado en principios humanistas, sustentado en los principios éticos bolivarianos que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en el ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 20 del arfuculo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el arfuculo 72 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 46 ejusdem, en Consejo de Ministros, de Ministros.

# CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se consolida como un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, propugnando entre sus valores fundamentales la igualdad, la solidaridad, la responsabilidad social, la ética, la garantía universal e indivisible de los derechos humanos.

### CONSIDERANDO

Oue el Estado tiene entre sus fines esenciales la defensa y el desarrollo de la persona humana, el respeto a su dignidad, y que debe adoptar las medidas necesarias que así lo garanticen,

### CONSIDERANDO

Que toda persona tiene derecho a la seguridad social y que la ausencia de capacidad contributiva no será motivo para excluir a las personas de su protección, más aún en el caso de aquellas que se encuentran en situación de pobreza,

### CONSIDERANDO

Que el Estado está en la obligación de garantizar a las personas adultas mayores y adultos mayores el pleno ejercicio de sus derechos y garantías.

### CONSIDERANDO

Que se requiere un esfuerzo superior para continuar dignificando la vida de las adultas mayores y adultos mayores de la Patria y superar las condiciones de pobreza que aún persisten,

## CONSIDERANDO

Que es necesario que los órganos y entes del Estado trabajen de manera conjunta y coordinada para el diseño y ejecutoria de la Gran Misión En Amor Mayor Venezuela, favoreciendo, facilitando y agilizando, las actividades mediante las cuales se implemente su funcionamiento y se materialicen sus objetivos

# DECRETA

Artículo 1º. Se crea una Comisión Presidencial denominada Organo Superior de la Gran Misión En Amor Mayor Venezuela que, bajo las orientaciones del Presidente de la República, realizará las tareas de diseño, planificación, ejecución, seguimiento y control de las actividades a desarrollar en el marco de la Gran Misión En Amor Mayor Venezuela, a objeto de asegurar la máxima protección, inclusión, igualdad, respeto, solidaridad, bienestar y justicia social para las personas adultas mayores de la Patria, especialmente para quienes viven en hogares cuyos ingresos son menores al salario mínimo naciona nogares cuyos ingresos son menores as sararo minimo nacoraro, hasta lograr la mayor suma de seguridad social y de felicidad posible, tal como establece el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Gran Misión En Amor Mayor Venezuela.

Artículo 2º. El Órgano Superior de la Gran Misión En Amor Mayor Venezuela, dependerá jerárquica y administrativamente de la Presidencia de la República, de la cual dependerá la asignación de su presupuesto anual y el suministro de los recursos necesarios para el cumplimiento de su objetivo.

Artículo 3º. El Órgano Superior de la Gran Misión En Amor Mayor Venezuela, estará integrado por:

- 1. El Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.
- Presidente de la Republica Bolivaliana de Veriezdeia, quién lo presidiná.
   El Vicepresidente o Vicepresidenta del Consejo de Ministros para el Área Social, quien actuará como coordinador o coordinadora.
- 3. El Ministro o Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social.
- 4. El Ministro o Ministra del Poder Popular para las
- Comunas y Protección Social.

  5. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Salud.
- 6. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la
- 7. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Cultura.
- El Ministro o Ministra del Poder Popular para el Deporte.
   El Ministro o Ministra del Poder Popular para el Turismo.
- 10. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Banca
- 11. El Ministro o Ministra del Poder Popular para el Comercio.
- La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.
   La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad
- de Género.

  14. El Presidente o Presidenta del Instituto Venezolano de los
- Seguros Sociales

Todos los integrantes del Órgano Superior de la Gran Misión En Amor Mayor Venezueta, se consagrarán, con calidad y eficacia revolucionaria, a la atención directa, esmerada y respetuosa de las personas adultas mayores, con especial dedicación hacia aquellas que viven en hogares cuyos ingresos son inferiores al salario que viven en hogares cuyos ingresos son inrenores ai saiano mínimo nacional, bajo los principios constitucionales de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad, a fin de asegurar el disfinte de derechos y el ejercicio pleno de ciudadanía para las personas adultas mayores de la Patria.

Artículo 4º. El Órgano Superior de la Gran Misión En Amor Mayor Venezuela estará bajo la coordinación del Vicepresidente o Vicepresidenta del Consejo de Ministros para el Área Social, y convocará a sesión siempre que lo considere conveniente Suscribirá y notificará los actos y documentos emanados del sen de la Comisión, y podrá contar con una Secretaría Ejecutiva.

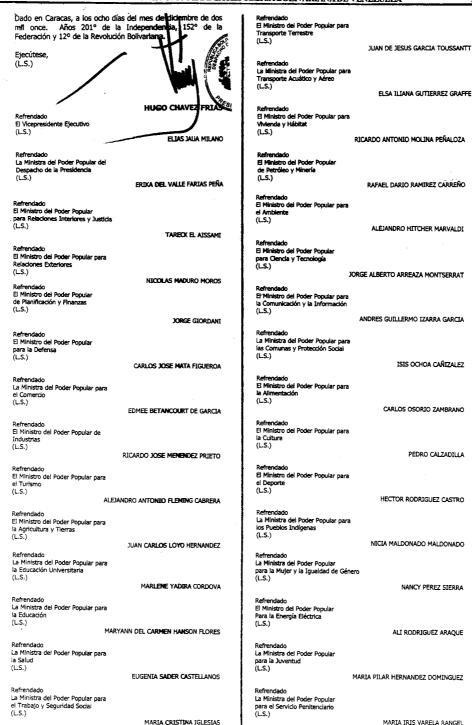
Dentro de los **treinta (30**) días siguientes a su instalación, el Órgano Superior dictará su propio Reglamento Interno y de Funcionamiento.

Artículo 5º. El Órgano Superior de la Gran Misión En Amor Mayor Venezuela, podrá constituir las subcomisiones, equipos o grupos de trabajo técnico que estime necesarios, a fin de garantizar el cabal cumplimiento de los fines de su creación, para lo cual podrá incorporar a determinadas actividades a los órganos y entes de la Administración Pública, que en razón de sus atribuciones pudieran cooperar en el proceso

Artículo 6º. Todas las instituciones, públicas y privadas, prestarán el debido apoyo y colaboración al Órgano Superior de la Gran Misión En Amaor Mayor Venezuela, siempre que sea solicitado para facilitar el cumplimiento de sus fines, en aras del interés colectivo por dignificar la vida de todas las personas adultas mayores, muny especialmente aquellas que viven en hogares cuyos ingresos son inferiores al salario mínimo

Artículo 7º. El Vicepresidente o Vicepresidenta Ejecutivo de la República, el Vicepresidente o Vicepresidenta del Consejo de Ministros y Ministras para el Área Social, y todos los ministros y ministras que integran el d este Decreto.

Artículo 8º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Refrendado El Ministro de Estado para la Banca Pública (L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas (L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto Nº 8.697

13 de diciembre de 2011

## HUGO CHAVEZ FRIAS Presidente de la Republica

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas solivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el segundo aparte del artículo 83 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 29 de noviembre de 2011, en Consejo de Ministros. en Consejo de Ministros.

## ELIAS JAUA MILANO

Vicepresidente Ejecutivo de la República
Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías,
según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en
la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

# DECRETA

Artículo 1°. Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS BOLIVARES CON 82/100 (Bs. 59.622,82), del Presupuesto de gastos vigente del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL Acción	Be.	59.622,82		
Accion Centralizada:	540002000	"Gestión Administrativa"	•	59.622.82
Acción Especifica:	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"			
De la Partida:	4.04	"Activos reales"		59.622.82
Sub-Particlas Genéricas, Específicas v				
Sub-Especificas:	01.01.02	"Repuestos mayores para equipos de transporte, tracción y elevación"		9,600,00
	01.02.02	"Reparaciones mayores de equipos de transporte, tracción y elevación"		19.200.00
	01.02.04	"Reparaciones mayores de equipos médico-quirúrgicos, dentales y de veterinaria"		9.600.00
	01.02.07	"Reparaciones mayores de máquinas, muebles y demás		,.
	05.01.00	equipos de oficina y alojamiento" "Equipos de telecomunicaciones"		2.880,00 18.342,82
A la Partida:	4.03	"Servicios no personales"		59,622,82
Sub-Partidas Genérica, Específica y				
Sub-Especifica:	11.04.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos médico- quirúrgicos, dentaies y de		
		veterinaria*	•	59.622,82

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para la Salud quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los trece días del mes de diciembre de dos mil once. Años 201º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

ELIAS JAUA MILANO

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

TARECK FL AISSAMI

NICOLAS MADURO MOROS

JORGE GIORDANI

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIFTO

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

MARLENE YADIRA CORDOVA

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

EUGENIA SADER CASTELLANOS

MARIA CRISTINA IGLESIAS

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSANTT

ELSA ILIANA GUTTERREZ GRAFFE

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA